



**REUNIÓN COMITÉ ORDINARIO  
RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO 290.20.3.109**

**ACTA N°49**

**FECHA** : 9 de mayo de 2023  
**HORA** : 11:05 a 12:00 m  
**LUGAR** : Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

**ASISTENTES:** Jhon Fredy Lopez Cardona - Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad  
Dra. Eliana Andrea Bedoya Bueno - Secretaria de Hacienda  
Dra. Angelica Nuñez Sanclemente - Jefe Oficina Asesora Juridica

**INVITADOS** : No hubo invitados

**AUSENTES** : No hubo ausentes.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura observaciones.
3. Tema.
4. Propositiones y varios.

**DESARROLLO**

1. Se hace llamado a lista y se verifica el quorum, por lo tanto se procede al comite ordinario.
2. **LECTURA DE LAS OBSERVACIONES:** El Dr. JHON FREDY LOPEZ CARDONA, Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, certifica que **NO** se presentaron observaciones al proyecto de pliegos N° 290.20.3.109.
3. **TEMA: CONCLUSIONES Y APRECIACIONES**

**MARCO NORMATIVO DE LA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES  
SEGÚN EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 1860 DE 2021MODIFICANDO EL  
1082/2015.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, este proceso de selección es susceptible de ser con convocatoria limitada exclusivamente a MiPymes, de acuerdo a los siguientes criterios que enuncia el Decreto 1082 de 2015:



**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.<sup>1</sup>

**Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.<sup>2</sup>

**Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

<sup>1</sup> [\(Decreto 1860 de 2021, artículo 5\)](#)

<sup>2</sup> [\(Decreto 1860 de 2021, artículo 5\)](#)



**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

*En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme”.*

De la norma transcrita, se colige lo siguiente:

Uno de los requisitos para que un proceso de selección se pueda limitar a MIPYMEs es que se haya acreditado mínimo un año (1) de existencia por parte de la Mipyme y esta antigüedad debe ser acreditada mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente, lo cual cada uno de los solicitantes cumple.

Por expreso señalamiento de la norma se debe presentar certificación del contador, señalando la condición de Mipyme y su tamaño empresarial, lo cual cada uno de los solicitantes cumple.

El *certificado de existencia* según lo previsto en la norma es el instrumento para definir el domicilio de la Mipyme, lo cual cada uno de los solicitantes cumple, y el domicilio es la ciudad de Tulúa.

Que la selección abreviada de menor cuantía **290.20.3.109** es susceptible a ser limitada a Mipymes

Así las cosas, es el decreto **1082** de 2015 el que señala los requisitos para poder limitar un proceso de selección a MIPYME, y las entidades públicas y los proponentes deben sujetarse a estos requisitos, sin que se puedan admitir cambios o modificaciones a lo previsto en la norma, ya que es clara y taxativa al estipular los requisitos, en tal sentido se presenta una (1) empresa en el portal del SECOP II así:



N	NOMBRE ENTIDAD	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS APORTADOS	CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015
1	MONDRAGON ALVAREZ & CIA S.EN C Nit : 900.045.255-1	SOLICITUD LIMITACION A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO (TULUÁ-VALLE DEL CAUCA)	CARTA LIMITACION REGISTRO UNICO TRIBUTARIO DE CEDULA DE CIUDADANIA CAMARA DE COMERCIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOMICILIO PRINCIPAL TULUÁ- VALLE DEL CAUCA <b><u>SI CUMPLE</u></b>

Así las cosas, es el decreto 1082 de 2015 el que señala los requisitos para poder limitar un proceso de selección a MIPYME, y las entidades públicas y los proponentes deben sujetarse a estos requisitos, sin que se puedan admitir cambios o modificaciones a lo previsto en la norma, ya que es clara y taxativa al estipular los requisitos, en tal sentido la unica solicitud cumple con lo previsto en la norma, solicito limitacion a Mipymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá, Valle Del Cauca.

Teniendo en cuenta según Decreto 1860 de 2021, se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación, y que las Mipymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá acreditan su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa, el proceso de seleccion abreviada de menor cuantia 290.20.3.109. no puede ser **limitado a Mipymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca,** toda vez que no se presento la cantidad de solicitudes indicadas en el decreto 1860 de 2021 para limitar el proceso por parte de la entidad.

4. Propositiones y varios **APROBACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO:** Se presenta el siguiente cronograma del proceso N° **290.20.3.109**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES Y MENSAJES	10 de mayo de 2023	<a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> SECOPII
PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES	10 de mayo de 2023	<a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> SECOPII
PUBLICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	10 de mayol de 2023	<a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> SECOPII

La consecución de los procedimientos adicionales del cronograma se establecen en el momento de apertura en la plataforma del Sitema Electrónico de Contratación Publica SECOP II.

El comite en pleno acepta la fecha de apertura presentada.



**Aprobación del pliego definitivo de condiciones:** el Dr John Fredy Lopez cardona - Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, presenta el pliego definitivo de condiciones para ser aprobado.

El comité en pleno aprueba el pliego definitivo de condiciones.

CONVOCATORIA. La próxima reunión se realizará en la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, el día 23 de mayo de 2023.

**ORIGINAL FIRMADO**

John Fredy Lopez Cardona  
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

**ORIGINAL FIRMADO**

Angelica Nuñez Sanclemente  
Jefe Oficina Asesora Juridica

**ORIGINAL FIRMADO**

Eliana Andrea Bedoya Bueno  
Secretaria de Hacienda

Anexo : N/A  
Copia : N/A  
Redactó : Comité Evaluador  
Transcriptor : Carlos Alberto Aroca Gonzalez – Auxiliar Administrativo Contratación